

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informándole que mediante el correo electronicosigac@igac.gov.co llego respuesta de parte de IGAC en relación al oficio 279 informando que por competencia se debía oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATRASTRO GOBERNACION DEL VALLE para atender el requerimiento anterior citado.

Tuluá Valle, 01 de septiembre de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1697

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2011-00458-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) al auto N°. 279 mediante documento 622DTV-2021-0000379-EE-001 con fecha de 23 de agosto de 2021, en la cual manifiestan que mediante resolución 1546 de 2019 y 609 del 2020 habilita como Gestor Catastral al Departamento del Valle del Cauca, y que debe remitirse la competencia a la entidad anterior nombrada, se procederá a requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATRASTRO GOBERNACIÓN DEL VALLE** para alcanzar los fines del auto anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATRASTRO GOBERNACIÓN DEL VALLE**, para que remita dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con la **M.I. No. 384-16284. Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e94dbcbe413742f0deaabe7d6bda163776a9f19f373ce61d49134f90f5c4b1a

Documento generado en 28/09/2021 10:16:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>